

REGLAMENTO DE PRESTAMO SOLIDARIO

CAPITULO I DISPOSICION PRELIMINAR

Art. 1º) Se crea el Préstamo Solidario de Salud (PSS), para cubrir gastos derivados de tratamientos de Salud. Este préstamo es independiente de los beneficios otorgados por el Fondo de Solidaridad, a través del Fondo de Ayuda Mutua (FAM) o del Fondo de Ayuda provisional (FAP).

CAPITULO II BENEFICIARIOS Y REQUISITOS

Art. 2º) El presente préstamo será otorgado a favor de los asociados de C.M.P.U., a los efectos de cubrir gastos sanatoriales y de tratamientos de Salud.

Art. 3º) El socio podrá solicitar el préstamo solidario a efectos de cubrir gastos de salud para sí mismo, su cónyuge, parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

Art. 4º) Para acceder a este préstamo el socio deberá:

- a) Justificar una antigüedad mínima de un (1) año como asociado a la CMPU y aportes efectivos de doce (12 meses);
- b) Estar al día en todos sus compromisos, conforme a lo establecido en este Reglamento;
- c) Presentar codeudor/es a satisfacción de la CMPU, cuando así fuere requerido por el Comité Ejecutivo;
- d) En caso de haber tenido préstamos anteriores, contar con una calificación A o B.
- e) Contar con un seguro de vida de cancelación del crédito.
- f) Cumplir con los demás requisitos establecidos en el presente Reglamento.

Art. 5º) El asociado que, al momento de solicitar el préstamo, se encuentre en mora respecto a sus aportes jubilatorios y de solidaridad, podrá acceder al mismo si la mora no es mayor a sesenta (60) días, siempre y cuando cancele previamente el importe adeudado

Art. 6º) Para la creación de este Préstamo Solidario, se establece un Fondo Especial que se conformará a través del Fondo de Solidaridad, debiendo el Directorio establecer anualmente el porcentual de participación del FAM y del FAP en este Fondo Especial. El monto inicial para la creación del mismo es de Guaraníes trescientos millones (Gs. 300.000.000.-), siendo esta suma modificable por el Directorio, quien determinará, el monto a ser utilizado anualmente para la conformación de dicho Fondo. En caso de que los préstamos otorgados superen el

monto establecido, el Directorio aumentará el monto del Fondo a fin de que pueda hacer frente a la demanda de créditos solidarios por los socios.

Art. 7º) El Directorio se encuentra facultado a incrementar, por ejercicio anual, hasta un 20% el monto del Fondo Especial.

Art. 8º) El monto máximo del Préstamo Solidario de Salud a ser otorgado por asociado, será determinado por el Directorio y, bajo ninguna circunstancia, podrá exceder del 10% de la suma asignada al Fondo Especial, siempre y cuando la disponibilidad lo permita

Art. 9º) El socio que hubiere solicitado un monto menor al máximo establecido, podrá solicitar una ampliación del préstamo, hasta el monto máximo autorizado por el Directorio, pudiendo utilizarse dicha ampliación para cubrir otros eventos similares. El mismo criterio será utilizado para los asociados que hubieren solicitado el máximo establecido y abonado parte del préstamo que le fuera otorgado.

Art. 10º) El plazo máximo para la cancelación del préstamo solidario no podrá exceder los 36 meses. Las ampliaciones serán consideradas como nuevos préstamos, en lo referente a la instrumentación del préstamo, plazos y vencimientos.

Art. 11º) El préstamo otorgado podrá ser abonado por la C.M.P.U., en forma directa a la Institución prestadora del servicio, contra la presentación de la/s factura/s o presupuesto/s correspondiente/s, o al asociado, para lo cual se exigirá al mismo la presentación de la documentación legal correspondiente, expedida por la Institución prestadora del Servicio, o del médico tratante, que justifique el monto solicitado.

Art. 12º) Como compensación del préstamo, el asociado abonará una tasa solidaria o compensatoria, que equivalga a la inflación más dos (2) puntos porcentuales, estableciéndose un piso de variación inflacionaria interanual o porcentaje mínimo de 8.5%, de acuerdo al comportamiento de la inflación de los últimos diez (10) años. El estudio y tratamiento de esta tasa solidaria, se regirá por los mismos criterios que los préstamos hipotecarios a Tasa Variable, con ajustes trimestrales, de ser necesarios.

Art. 13º) Se establece además un gasto administrativo similar al cobrado para los créditos ordinarios. Esta suma se acreditará como ingresos operativos para la C.M.P.U. y no como beneficio del fondo.

Art. 14º) En los casos en que el solicitante no califique o no pueda obtener un seguro de vida y se produzca su incapacidad permanente o fallecimiento, el saldo del préstamo solidario será cancelado con los montos que le hubieran correspondido al mismo a través del FAP o de su Jubilación Ordinaria. Además y en forma independiente a lo establecido precedentemente, la C.M.P.U. Podrá ejercer las acciones legales correspondientes, a efectos del pago de la deuda, respecto de los codeudores y/o cualquier otra persona responsable.

Art. 15º) Previo al desembolso del préstamo, el socio deberá abonar el monto equivalente al total de las cuotas que correspondan al FAP, por el plazo de la duración del crédito. En caso de un incremento en la cuota del FAP durante la vigencia del crédito, el socio beneficiario deberá abonar la diferencia, por el total del plazo que quede pendiente para la cancelación del préstamo.

Art. 16º) Teniendo en cuenta que el otorgamiento del Préstamo de Salud contempla situaciones de urgencia, los socios que reúnan los requisitos establecidos en este Reglamento, podrán acceder al mismo, prestando declaración jurada sobre sus ingresos y el contenido de la documentación solicitada regularmente para otros préstamos otorgados en la CMPU, salvo las que se refieran a su identidad y los documentos que justifiquen los gastos referidos en el Art. 12º de este Reglamento, cuya presentación será indispensable.

Art. 17º) La CMPU, aún con posterioridad al otorgamiento del préstamo, podrá verificar la certeza de la información que resulte de la declaración jurada prestada por el Socio, pudiendo emplazar al mismo para que presente los documentos justificatorios correspondientes. En caso de constatarse la falsedad de la información brindada bajo fe de juramento, la CMPU podrá solicitar el reintegro del préstamo, en forma inmediata.

CAPITULO IV DISPOSICIONES GENERALES

Art. 18º) En el “Anexo A” del presente Reglamento se establecen los procedimientos y requisitos que deberán cumplirse para el otorgamiento de este préstamo.

Art. 19º) Las modificaciones introducidas en este Reglamento, entrarán en vigencia al día siguiente de emitida la resolución del Directorio, y del dictamen no vinculante de la Comisión Fiscalizadora. La modificación de los anexos del mismo, surtirán efecto desde el día siguiente en que sea dictada la resolución correspondiente por el Directorio.

Art. 20º) En los casos no contemplados en esta Reglamentación, se aplicará, en cuanto fuere compatible, lo establecido en el Reglamento de Solidaridad vigente y, en los casos no contemplados en el mismo, el Comité Ejecutivo adoptará las resoluciones pertinentes, teniendo en cuenta los fines de la CMPU. Las resoluciones adoptadas por el Comité Ejecutivo, entrarán en vigencia una vez que fueran aprobadas por el Directorio.

Art. 21º) El presente Reglamento entrará en vigencia al día siguiente de su aprobación por el Directorio y de contar con el dictamen no vinculante de la Comisión Fiscalizadora.

Art. 22º) Cualquier situación no contemplada en el presente Reglamento, será decidida por el Directorio.

ANEXO 'A'

PROCEDIMIENTOS Y REQUISITOS PARA LA CONCESION DEL PRESTAMO

- La solicitud del préstamo deberá seguir el mismo procedimiento que los préstamos normales de la Caja Médica, debiendo el Departamento de Créditos, una vez finalizado los trámites correspondientes, presentarla al Comité Ejecutivo para su análisis y decisión final.
- El solicitante deberá acompañar a su solicitud:

a) Fotocopia de la cédula de identidad del socio, de su cónyuge y de sus codeudores, si hubieren, en caso que dichos documentos no formen parte ya de la carpeta del socio.

b) Declaración jurada sobre:

- Monto de ingresos mensuales;
- Lugar de trabajo y cargo que ocupa;
- Haberes jubilatorios, si los hubiere;
- Monto de Egresos y deudas existentes a la fecha.
- La identidad del beneficiario del préstamo, su relación con el mismo.

c) Documentación legal correspondiente a los gastos sanatoriales (facturas, presupuestos), dirigida a nombre de la C.M.P.U., del solicitante o del beneficiario, debiendo este último estar comprendido dentro del Art. 4º del presente reglamento.

3) Las cuotas de amortización del préstamo solicitado, conjuntamente con las cuotas de otros préstamos en vigencia que pudiera tener el solicitante, no deberán exceder el 60% de la suma de sus ingresos.